

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0741**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"*;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS



TELECOMUNICACIONES”, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el procedimiento de Cotización, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

“1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública”.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de agosto 10 de 2016, en el artículo 11, literal e) la Directora Ejecutiva, delega al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre el coeficiente 0,000002 hasta el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP que lo establezcan;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0705 de octubre 6 de 2016, en su artículo uno, aprobó los pliegos e inicio del proceso de

Cotización COT-ARCOTEL-29-16-M relacionado con la "Contratación de los Servicios de Soporte Técnico 24/7, Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema Automático para el Control del Espectro Radioeléctrico SACER"; y, en su artículo tres nombró la respectiva Comisión Técnica integrada por: el Ing. Pablo Lasso, en calidad de Presidente de la Comisión, el Ing. Juan Martínez, como titular del área requirente y el Ing. Franklin Zambonino, como profesional afin al objeto de la contratación.

Que, la Comisión Técnica, en sesión efectuada el 18 de octubre del presente año, resolvió la conformación de una Subcomisión de Apoyo para la revisión de las ofertas presentadas por los oferentes PAUL CIRO ALEXANDER ESCOBAR DUQUE, y ECUATRONIX CIA. LTDA., determinando como plazo máximo para la presentación de su informe el 21 de octubre de 2016, a las 15:00, conforme se evidencia en el Oficio No. COT-ARCOTEL-29-16-M-01.

Que, la Subcomisión de Apoyo en el informe presentado el 21 de octubre del año en curso, manifestó que una vez realizado el análisis de las ofertas técnicas, se encontraron errores de forma que debían ser subsanados por los oferentes, particular acogido por la Comisión Técnica, conforme consta en el Acta de la Sesión No. 4 y Oficios de notificación que se encuentran elevados en el portal de compras públicas.

Que, una vez cumplido el plazo otorgado para convalidación de errores, los dos oferentes remitieron la documentación para subsanar los errores notificados, procediendo la Subcomisión de Apoyo con su análisis e informe, mismo que consta en el Oficio s/n de octubre 28 de 2016, concluyendo que el oferente PAUL CIRO ALEXANDER ESCOBAR DUQUE, cumplió con los requisitos establecidos en los Pliegos y Términos de Referencia publicados en el portal de compras públicas; y, que la empresa ECUATRONIX CIA. LTDA., no cumplió con los requisitos establecidos en los Pliegos y Términos de Referencia publicados en el portal de compras públicas.

Que, la Comisión Técnica en la Sesión No. 5, efectuada el 28 octubre del presente año, analizó el contenido el informe de la Subcomisión de Apoyo y resolvió acogerlo, procediendo con la calificación por puntaje del oferente PAUL CIRO ALEXANDER ESCOBAR DUQUE, como se evidencia la correspondiente Acta.

Que, mediante Oficio COT-ARCOTEL-29-16-M-005 de 31 de octubre de 2016, la Comisión Técnica informó los resultados obtenidos dentro del procedimiento de Cotización, documento que en su parte pertinente señala: *"Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recomendamos a usted que el proceso de Cotización COT-ARCOTEL-29-16-M, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO 24/7, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SACER", sea adjudicado al oferente PAUL CIRO ALEXANDER ESCOBAR DUQUE, con RUC 1713273850001, por el valor total de US \$ 180.600,00 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, por un plazo de 365 días. Al haber obtenido un puntaje de 100 puntos en su oferta técnica y económica, siendo conveniente a los intereses institucionales."*

Que, se han cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,



En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el proceso de Cotización COT-ARCOTEL-29-16-M para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO 24/7, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SACER", al oferente PAUL CIRO ALEXANDER ESCOBAR DUQUE, por el valor total de US \$ 180.600,00 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, por un plazo de 365 días, considerando que su oferta técnica y económica cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, acorde lo señalado por la Comisión Técnica en Oficio COT-ARCOTEL-29-16-M-005 de 31 de octubre de 2016, cuya disponibilidad presupuestaria consta en el Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2016-0086 de 20 de septiembre de 2016.

Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente PAUL CIRO ALEXANDER ESCOBAR DUQUE, con número de RUC 1713273850001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encargará al Director Administrativo y a la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 NOV 2016

Ecón. Edgar Orquera Villenas
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pedro Tercero Albarracín	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Aprobado por: Ing. Pablo Santiana Alarcón
--	---	--